

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Verbal sumario -Declarativo de Pertenencia-</i>
Demandante	<i>Francisco Jailer Arbeláez Córdoba</i>
Demandado	<i>Gladys Elena Castrillón Sánchez, y Personas indeterminadas</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00060-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N°216</i>
Asunto	<i>Inadmite demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso verbal de pertenencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P y el artículo 375 ibídem, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Allegar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas titulares de derechos reales principales sujetos a registro- certificado especial de pertenencia - de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. La acción deberá dirigirse contra todas aquellas personas titulares de derechos reales sobre el bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

3. Allegar avalúo catastral actualizado, pues la ficha catastral que se acompañó a la demanda, si bien registra el avalúo del predio identificado con MI 026-17255, es del año anterior.
4. Finalmente, indicará por qué razón, no existe coincidencia en el área del predio a usucapir, entre la que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 26-17255 de la ORIP de Santo Domingo Antioquia, impreso el 18 de marzo del año en curso, y la señalada en el hecho quinto de la demanda donde se afirma que tiene un área de 3.388 metros cuadrados, cuando en aquel se consigna, como cabida una de 3.088 metros cuadrados¹, resultando ser superior en 300 metros la que ahora es solicitada mediante el presente proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora RUBYLENA GONZALEZ TORRES identificada con la T.P.387.595 del C.S.J., para que represente a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ee7f0448c397d2bbb8b43b196b098f22e47bf54fa26fed37182f3e1048f136**

Documento generado en 28/04/2023 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver descripción: cabida y linderos del MI 026-17255